



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_043

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y veintisiete minutos del día veinte del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_043, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

““(…) SE ME EXTIENDA COPIA DEL CONTRATO DE REGENCIA Y QUE ME DIGAN LA FECHA DESDE CUANDO ESTOY INSCRITA COMO REGENTE DE DICHA FARMACIA.””

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se decretó la Ley de Medicamentos, la cual establece que la prescripción de estupefacientes, psicotrópicos y agregados se harán en recetas especiales impresos y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección a través de la sección de estupefacientes.
- III. El artículo 24 LAIP determina como información confidencial los datos personales; no obstante, el artículo 31 LAIP establece que toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a conseguir una reproducción de sus datos personales, sin embargo, el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.
- IV. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos, una vez acreditada la personería del solicitante, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2020_043, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual remitió:

- ***Copia simple de Contrato de regencia***
- ***Resolución de autorización de Traspaso de la Farmacia***
- ***Resolución de Autorización de Cambio de Nombre de Farmacia Divina Providencia por el de Farmacia Emmanuel.***

Lo cual se hace entrega por medio de anexos denominados:

DIGITALIZACION SAIP 2020 043 (4) Contrato regencia y

DIGITALIZACION SAIP 2020 043 (5) post registros

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo